

1000

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
TRANSPORTE REFRIGERADO Y LOGÍSTICA TRANSROALCEL S.A.
QUE OTORGAN LOS SRES.**

LUIS ALFONSO YUGSI QUINATOA,
JORGE RODRIGO YUGSI QUINATOA Y
CÉSAR AUGUSTO YUGSI QUINATOA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00

(DI 4^a)

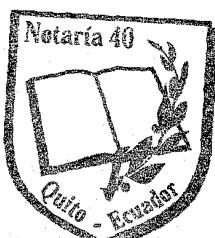
COPIAS)

P.A.

ConsTrans.doc

Escritura. N° 2219.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO (31) de MAYO del dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: Luis Alfonso Yugsi Quinatoa, casado, Jorge Rodrigo Yugsi Quinatoa, casado; y, César Augusto Yugsi Quinatoa, casado, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Luis Alfonso Yugsi Quinatoa, casado, Jorge Rodrigo Yugsi Quinatoa, casado; y, César Augusto Yugsi Quinatoa, casado; domiciliados en esta ciudad de Quito, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE REFRIGERADO Y LOGÍSTICA TRANSROALCEL S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La compañía se denominará TRANSPORTE REFRIGERADO Y LOGÍSTICA TRANSROALCEL S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social principal o predominante de la compañía será el servicio de transporte de carga pesada de toda clase de mercaderías, material pétreo, productos agrícolas y otros productos en vehículos de gran capacidad, tales como volquetes, camiones, tractocamiones, tanqueros y otros vehículos similares, dentro y fuera del país, para el efecto la compañía podrá tener representaciones internacionales, con igual objeto

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



2002

social, importar y exportar vehículos, repuestos y parte de los mismos, abrir almacenes para comercializar llantas, repuestos y más accesorios automotrices, instalar servicios de lubricación, lavadoras y combustibles y de mantenimiento de automotores y demás actividades afines.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, importar y exportar: vehículos, maquinarias, insumos y toda clase de repuestos y accesorios, arrendar toda clase de vehículos, sean estos automóviles, camionetas, volquetas, camiones, furgonetas, buses y otros similares de acuerdo a la necesidad de la empresa. Podrá arrendar aviones y barcos para la transportación y cumplir su objeto social.- La compañía podrá realizar recepción y entrega inmediata de sobres, paquetes, encomiendas y bienes fungibles, a nivel nacional e internacional.- Además la compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea de idéntico objeto social; en general podrá realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social.- Estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distribuidor.- La compañía podrá también adquirir, enajenar a cualquier título permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; así mismo, la Compañía podrá para sí: adquirir y administrar acciones y participaciones de otras compañías.- La compañía no podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores.-

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

AMÉRICA (US \$ 1,000.00), dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de diez dólares cada una, numeradas del cero uno al cien inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.-

ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, cesión, transferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- la Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

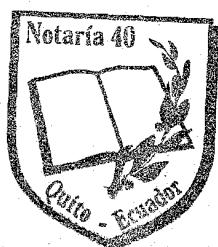
ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0003

y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO.- LUGAR DE REUNIÓN.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.-**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado.- En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- Si la Junta General no



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria mas de la mitad del capital pagado.- En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

2004



representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.**- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de tres años, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; h) Designar a la persona sea o no accionista de la Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; i) Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; j) Dictar reglamentos internos para la Compañía; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará tres años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- El Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de la junta general y los títulos de acción; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía,

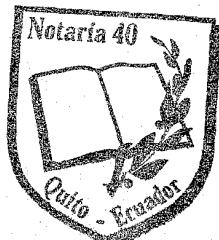
8305

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Programar y planificar las actividades de la Compañía; n) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder general o especial, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta, impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal del éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; y, e)

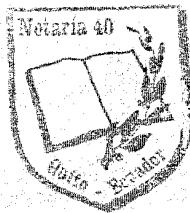


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de compañías y aquellas que les fije la Junta

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0006



General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INFORMES DEL COMISARIO.**- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00)**, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de diez dólares cada una, numeradas del cero uno al cien inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al siguiente detalle: *****

ACCIONISTAS	CAPITAL	Nro.	CAPITAL
	SUSCRITO		ACCI
	USD.		USD.
Luis Alfonso Yugsi Q.	500 ✓	50 ✓	500 ✓
Jorge Rodrigo Yugsi Q.	250 ✓	25 ✓	250 ✓
César Augusto Yugsi Q.	250 ✓	25 ✓	250 ✓
TOTAL:	1000	100	1000

De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: Luis Alfonso Yugsi Quinatoa, cincuenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de quinientos dólares; Jorge Rodrigo Yugsi Quinatoa, veinticinco acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de doscientos cincuenta dólares; y, César Augusto Yugsi Quinatoa, veinticinco acciones



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de doscientos cincuenta dólares.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.

EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expedieren se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al doctor Freddy Gustavo Borja Borja, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, así como también se le faculta al señor Jorge Rodrigo Yugsi Quinatoa, para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.

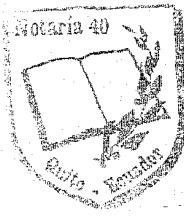
ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

DISPOSICIONES GENERALES.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito.- ARTICULO

TRIGÉSIMO OCTAVO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y el certificado de la cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) doctor Freddy Gustavo Borja

3301

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



Borja, abogado con matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete (N° 4187) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Luis Alfonso Yugsi Quinatoa.

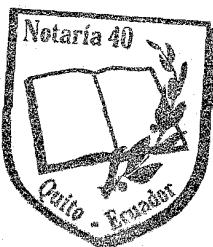
c.c. 050109131-8

f) Sr. Jorge Rodrigo Yugsi Quinatoa.

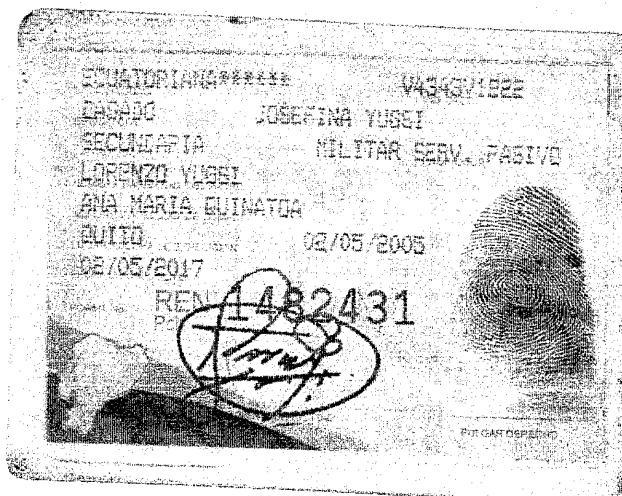
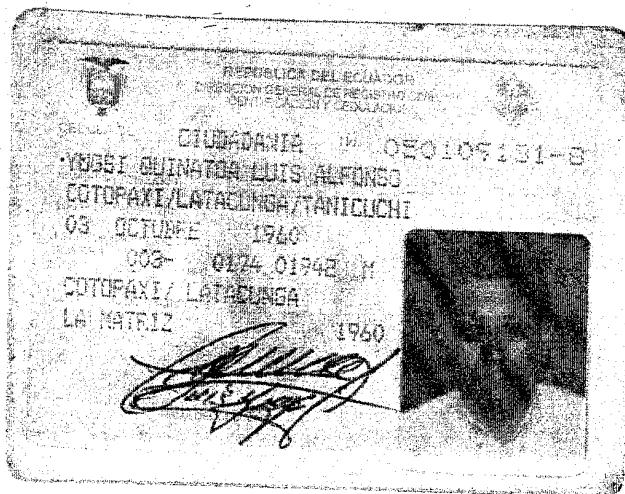
c.c. 140420022-4

f) Sr. César Augusto Yugsi Quinatoa.

c.c. 0501258545



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

2077780

Consulta Preguntas 14 de la lista de preguntas
060109131 8 - 0413-669

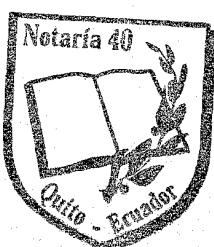
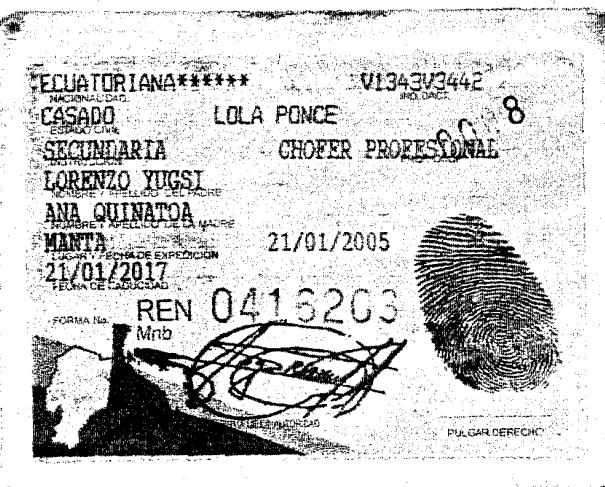
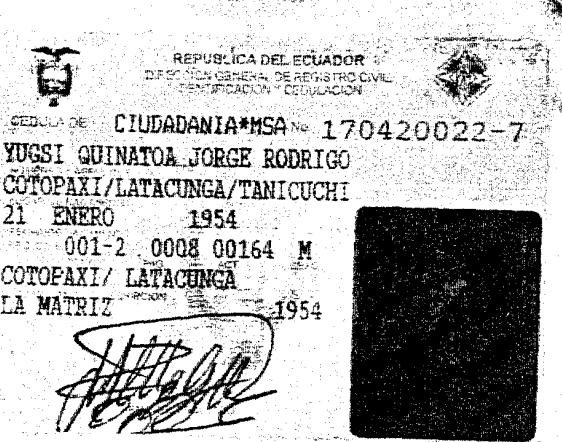
YUGSIQUINATOA LUIS ALFONSO

PICHINCHA QUITO

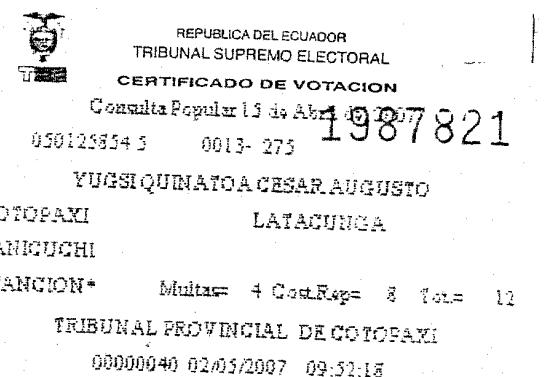
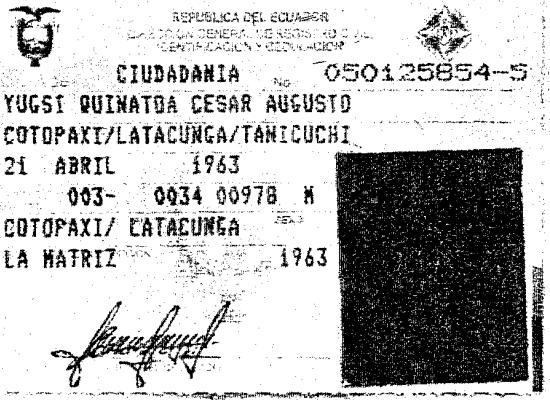
CHILLOCAÑO CHILLOCAÑO

MANCION Multas 12 Cast Rep. 8 Tels. 2

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



0309



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO**

**NÚMERO DE TRÁMITE: 7141576
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: BORJA BORJA FREDDY GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2007 11:26:37 AM**

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE REFRIGERADO Y LOGISTICA TRANSROALCEL S.A.
APROBADO**

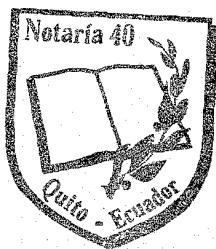
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

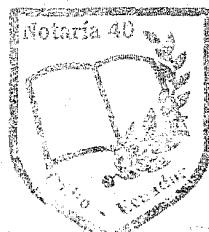
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Borja

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA

RAZON: De conformidad con el numero 1018 del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 31 May 2017

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 068-CJ-017-2006 CNTT
CONSTITUCION JURIDICA



EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE REGRIGERADO Y LOGISTICA TRANSROALCEL S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. JORGE RODRIGO YUGSI QUINATOA	170420022-7
2. LUIS ALFONSO YUGSI QUINATOA	050109131-8
3. CESAR AUGUSTO YUGSI QUINATOA	050125854-5
4. VICTOR ALONSO YOCAGUANO GALLO	050097265-3

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañas, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

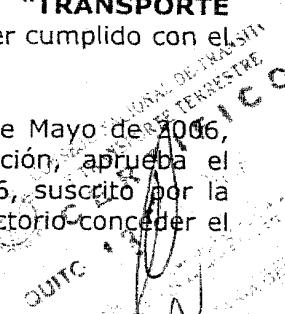
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 139-CAJ-017-CJ-2006-CNTT de Marzo 28 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE REGRIGERADO Y LOGISTICA TRANSROALCEL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 007-CIPL-CAJ-2006-CNTT, de 09 de Mayo de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 139-CAJ-017-CJ-2006-CNTT de Marzo 28 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0510

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

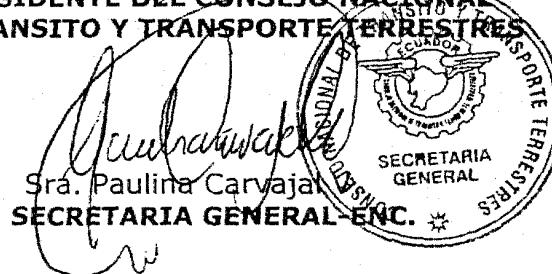
R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE REFRIGERADO Y LOGISTICA TRANSROALCEL S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la ~~sesión~~ de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de Junio de 2006.



Dr. Pedro Cornejo Calderón
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

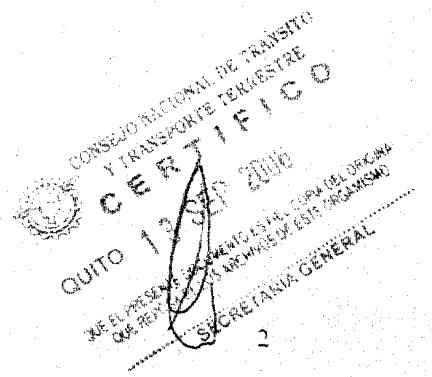


Sra. Paulina Carvajal

SECRETARIA GENERAL ENC.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 131836 abierta el TREINTA DE MAYO DEL DOSMIL
SIETE a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará TRANSPORTE REFRIGERADO Y LOGISTICA TRANSROALCEL
S.A.
la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LUIS ALFONSO YUGSI QUINATOA</u>	\$ 500,00
<u>JORGE RODRIGO YUGSI QUINATOA</u>	250,00
<u>CESAR AUGUSTO YUGSI QUINATOA</u>	250,00
<u>TOTAL</u>	\$ 1000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

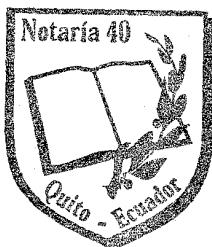
QUITO, 30/05/2007

Lugar y Fecha de emisión

Form 781-3217 R

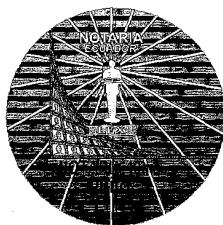
Firma Autorizada

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE REFRIGERADO Y LOGÍSTICA TRANSROALCEL S.A., que otorgan los señores Luis Alfonso Yugsi Quinatoa, Jorge Rodrigo Yugsi Quinatoa y César Augusto Yugsi Quinatoa, firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil siete.-



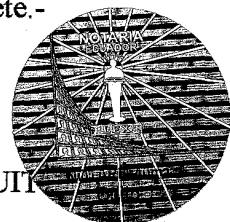
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



0012

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada TRANSPORTE REFRIGERADO Y LOGISTICA TRANSROALCEL S.A., de la resolución número 07.Q.IJ.002453, de fecha cinco de junio de dos mil siete, dictada por la doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a ocho de Junio de dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



0013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de junio del 2.007, bajo el número **1631** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTE REFRIGERADO Y LOGÍSTICA TRANSROALCEL S. A.**" otorgada el 31 de mayo del 2.007, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25336**.- Quito, a doce de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

14923

Quito,

25 JUN. 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE REFRIGERADO Y LOGISTICA TRANSROALCEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL